



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

17 DE ABRIL DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4421

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

### EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

**PRESENTE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 289/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, A FAVOR DE HUMBERTO MONTERROSA FONSECA, CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**VISTOS.** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la Ciudadana MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: \* copias certificadas de once fojas útiles que integran la averiguación previa número AP-TQ-896/2013; \* impresión del reporte de persona desaparecida o no localizada, de la Comisión Nacional de Personas Desaparecidas o no localizadas, a nombre de HUMBERTO MONTERROSA FONSECA, \* copias certificadas del expediente 200/2019, relativo al procedimientos judicial no contencioso para nombrar depositario judicial de bienes, expedidas por el Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenosique Tabasco; \* copia simple de la credencial de elector a nombre de MONTERROSA SALAZAR ALEJANDRO; expedida por el Instituto Nacional Electoral\* copia simple de credencial de elector a nombre de PÉREZ MÉNDEZ MARÍA LUISA, expedida por el Instituto Nacional Electoral; \* copia con firma electrónica del acta de matrimonio a nombre de los cónyuges, HUMBERTO MONTERROSA FONSECA y MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, levantada ante el Oficial Uno del Registro Civil de Tenosique Tabasco, \* copia con firma electrónica del acta de nacimiento a nombre

de HUMBERTO MONTERROSA FONSECA, levantada ante el Oficial Uno del Registro Civil de Tenosique Tabasco, \* copia con firma electrónica del acta de nacimiento a nombre de MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, levantada ante el Oficial Uno del Registro Civil de Tenosique Tabasco, \* impresión a colores de la CURP a nombre de MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, y un traslado con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **HUMBERTO MONTERROSA FONSECA**, por las consideraciones de hechos y preceptos legales que consideró aplicables, las cuáles se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 669 y 675 del Código Civil, y los artículos 710, 711, 714, 719, 749 al 754 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dese aviso de su inicio a la Honorable Superioridad; y dese intervención al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** En términos de los artículos 750 y 751 del código procesal civil en vigor en el Estado; en virtud de que la solicitud de declaración de ausencia, se encuentra fundada, se ordena su publicación por medio de edictos, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al presunto ausente **HUMBERTO MONTERROSA FONSECA**, que deberá comparecer a juicio dentro del término de tres meses, para manifestar su posición, él o algún otro interesado, advertidos que de no hacerlo, y pasados cuatro meses, que se contarán a partir de la última publicación, se declarara su ausencia conforme a las reglas del Código Civil, y se mandara publicar dicha resolución.

Por otro lado, tomando en consideración lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente **HUMBERTO MONTERROSA FONSECA**, desapareció en esta Municipalidad en las circunstancias que narra, es que no se tiene presunción de que se encuentre en algún otro país, consecuentemente se omite dar cumplimiento al artículo 652 del código civil vigente en el Estado.

Expídanse los edictos correspondientes, quedando a cargo de la actora o sus abogados patronos, hacer los trámites para su publicación.

**CUARTO.** Ahora bien, en cuanto a las pruebas que ofrece la promovente para acreditar la procedencia del presente Procedimiento no contencioso de declaración e ausencia, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el Poblado Esperanza de este municipio de Tenosique, Tabasco, y autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, a los licenciados AMADOR IZQUIERDO ARELLANO y MARIANO CASTILLO JIMÉNEZ, designándolos como sus abogados patronos, reconociéndole la personalidad al segundo de los mencionados, quien tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada. En cuanto a la designación que hace a favor del licenciado AMADOR IZQUIERDO ARELLANO, dígaselo que para que se le reconozca la designación que se le confiere, deberá de inscribir su cédula profesional en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, conforme el artículo 85 párrafo cuarto de la legislación en cita o en su defecto acreditar su debida inscripción ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

**SEXTO.** Advirtiéndose que la promovente **MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ**, en su escrito inicial de demanda, relaciona como prueba las copias certificadas del expediente 422/2020 sin que las haya exhibido, en consecuencia, requiérasele para que dentro del término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de este acuerdo, las exhiba, así como la sentencia recaída en el mismo o manifieste el impedimento que tenga para hacerlo, apercibida que de no anexarlas en dicho término, se desechará su demanda, haciéndose devolución de todos los documentos y copias que exhibe, con excepción de la demanda; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 118 y 210 del Código invocado.

**SÉPTIMO.** Con apoyo en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales consistentes en el acta de matrimonio y nacimiento exhibidos por la promovente, previo cotejo con sus originales, para ser devueltos en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no

ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricta responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **JOAQUIN BAÑOS JUÁREZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS CADA UNO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZ DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO.



**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMOS.**



No.- 4439

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **351/2015**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO y/o HÉCTOR TORRES FUENTES y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, antes denominada "FINANCIERA RURAL", en contra de GUSTAVO GUILLERMO GARNICA GARRIDO, en doce de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el escrito signado por el licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, por haciendo manifestaciones, y toda vez que la suscrita Juzgadora, podrá en cualquier tiempo, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento y en causarlo a su verdadera realidad jurídica, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Proceder de la Materia, se ordena dejar sin efecto el auto de cinco de marzo de dos mil veintiuno, y en su lugar se procede a dictar uno nuevo en los siguientes términos:

**SEGUNDO.** Con el escrito de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se tiene por presentada al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, endosatario en procuración de la parte actora, como lo solicita, y visto el cómputo secretarial que obra visible a foja 494 de autos, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado, para que de contestación a la vista ordenada en el auto de nueve de febrero de esta anualidad, respecto al avalúo exhibido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

**TERCERO.** Asimismo, como lo solicita el endosatario en procuración de la parte actora, en el escrito de cuenta, con fundamento

en el artículo 1411 del Código en cita, se aprueba el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por la cantidad de **\$2,948,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**; lo anterior para los efectos legales.

**CUARTO.** Consecuentemente, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, la parte alícuota del inmueble propiedad del demandado-ejecutado **GUSTAVO GUILLERMO GARNICA GARRIDO**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de **seis de mayo de dos mil diecisiete**, mismo que a continuación se describen:

*1. Lote: Predio urbano ubicación: calle privada letra g del Fraccionamiento Residencial Guadalupe, Municipio: Centro, Superficie: 255.15 metros cuadrados, Cuenta Catastral: 02-0136-000073, Cuenta predial U-025263, con las siguientes medidas y colindancias; Norte: 9.05 metros con la colonia Pensiones, Sur: 9.00 metros con la calle privada, Este: 28.00 metros con el lote número tres, Oeste: 28.700 metros con lote número uno, Dicho inmueble se encuentra amparado con la escritura pública número 4,966, volumen 66 de fecha siete de septiembre del año de mil novecientos setenta y nueve, a folio real electrónico 210384.*

Al cual se les toma como valor comercial por la cantidad de **\$2,948,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto del avalúo aprobado.

**QUINTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% [DIEZ POR CIENTO] de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**SEXTO.** Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces de NUEVE en NUEVE DÍAS** entre una publicación y la otra, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate cinco días hábiles, en el periódico oficial así como en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

**SÉPTIMO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y  **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO: ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT

reso

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO. JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO, A.V. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 35 8 2000, EXT. 4712



No.- 4457

## JUICIO DILIGENCIA DE ADOPCIÓN PLENA, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00738/2018, relativo al juicio, **DILIGENCIA DE ADOPCION PLENA, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, promovido por **MARCELA CRISTEL HERNANDEZ LOPEZ Y GUILLERMO RAUL HERNANDEZ BECERRA**, que con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno,, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **JOSEPH IVÁN ULIN PÉREZ**, abogado patrono de la parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, y como lo solicita el promovente tomando en cuenta que en las dependencias donde fueron ordenados los oficios para la localización de la ciudadana **LETICIA GARCÍA LÓPEZ**, no se localizó a la ciudadana antes citada; esta Autoridad tiene a bien, con fundamento en los artículos 130, 131 fracción III, 132, 133, 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notificar a la ciudadana **LETICIA GARCÍA LÓPEZ**, por medios de **EDICTOS** y notificar el presente proveído así como el auto de inicio de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado; para los fines de que la ciudadana **LETICIA GARCÍA LÓPEZ**, se entere de la demanda promovida y comparezca ante este Juzgado, en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente notificada a juicio y empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído produzca su contestación o comparezca a otorgar su consentimiento ante este juzgado; de igual manera se requiere a la ciudadana **LETICIA GARCÍA LÓPEZ**, para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado, aún las que conforme a las reglas general deban hacerse personalmente, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Se hace saber a las partes que el nuevo titular del Juzgado es el licenciado **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, en sustitución del licenciado **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, lo anterior con apoyo en el artículo 140 del Código de Proceder en la materia.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO 738/2018

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentados a los ciudadanos **MARCELA CRISTEL HERNANDEZ LOPEZ Y GUILLERMO RAÚL HERNÁNDEZ BECERRA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) Acta de Matrimonio original; (4) *actas de nacimiento originales de los promoventes, y de los menores M.A.G.L. y J.R.H.H.*; (2) *copia de dos credenciales de elector;*(2) *copias de comprobante de pago, (2) originales de certificados médicos; (1) original de acta 056/2017 de guarda y custodia, expedida por el DIF Macuspana; (1) valoraciones psicológicas a nombre de los promoventes, expedidas por el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad; (1) original de trabajo social estudio socioeconómico con diecisiete fotografías a colores; y copia de los mismos;* con los cuales vienen a promover en la Vía de Procedimiento Judicial no contencioso **JUICIO DE DILIGENCIA DE ADOPCIÓN PLENA, a favor de la menor M.A.G.L.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 383, 399, 401, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 24, 28 Fracción IV, 83, 487, 488, 729, 730 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos legales vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo, dése la intervención que por derecho le corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, con domicilio en la planta baja de la casa de Justicia de este Municipio y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con domicilio en la calle José María Pino Suárez número 658 de esta ciudad.

**TERCERO.** Se reserva de señalar fecha y hora para la ratificación en el escrito de solicitud de Adopción de la menor **M.A.G.L.**, indicada en el artículo 729 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que los promoventes manifiestan bajo protesta de decir verdad que desconocen el domicilio de la progenitora **LETICIA GARCÍA LÓPEZ**; en tal razón, como lo solicitan dichos promoventes gírense oficios a las siguientes dependencias:

**SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA, (SAPAM)**, con domicilio en la Calle Francisco Bates número 123 del Centro de Macuspana, Tabasco.

**TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V. (TELMEX)**, con domicilio en Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Gil y Saenz de Villahermosa, Tabasco.

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.)** con domicilio en Esquina que forma la Avenida Alatorre y Abraham Bandala sin número, Colonia Obrera de Macuspana, Tabasco.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102, esquina con Plutarco Elías Calles de la Colonia Primero de Mayo (a un costado del velódromo de la Ciudad Deportiva) de Villahermosa, Tabasco.

Para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DIAS HABILES** contados a partir del siguiente al que reciban el oficio en comento, si en sus archivos existe contrato alguno o información sobre el domicilio particular que haya proporcionado la ciudadana **LETICIA GARCÍA LÓPEZ**.

*Apercibidos que de no dar cumplimiento se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) de acuerdo a su valor diario, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; dando como resultado la cantidad de \$16,120.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).*

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Código Civil vigente en el Estado, désele vista al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para que manifieste si consiente en que tenga lugar la adopción plena del citado menor.

**QUINTO.** Se reserva de acordar hora y fecha para la testimonial ofrecida, hasta en tanto se a efecto la ratificación ordenada en el punto TERCERO del presente proveído.

**SEXTO.** Por otra parte, como se advierte del acta de nacimiento exhibida, que el menor de referencia en la actualidad cuenta con dos años seis meses de edad, se declara su estado de minoridad, de conformidad con el artículo 733 del cuerpo de leyes ya mencionado, en consecuencia, esta autoridad designa como tutor de la menor de identidad reservada **M.A.G.L.**, a la licenciada **MAGALY JULIETA ROSS CAMACHO**, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, con domicilio conocido en esta Ciudad, quien deberá de comparecer ante esta autoridad a protestar el cargo antes citado, a partir de las **trece horas de cualquier día hábil, previa cita con la secretaria**, a efecto de que se le confiera la tutela con intervención de la autoridad Judicial.

**SEPTIMO.** Téngase a los promoventes, señalando por domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 658 centro, de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a la licenciada **MARIBEL OCAÑA GUZMÁN**, a quien nombra como su ABOGADA PATRONO, personalidad que se le reconoce, en virtud de tener inscrita su cédula profesional en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código en cita.

**OCTAVO.** En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo

numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a los promoventes de esta causa, para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 4458

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **205/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MELQUIADES DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, CON FECHAS CINCO DE ABRIL Y VEINTITRÉS DE MARZO AMBOS DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE ESTABLECEN:

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

##### **Punto Primero del auto de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno.**

**Primero.** Téngase por presentado con su escrito de cuenta, al licenciado ALBERTO YPARREA ROCHE, con la personalidad reconocida en autos, mediante el cual solicita se le tenga por rectificando la medida en lo que respecta en el cardinal **NORTE** del predio motivo de las presentes diligencias, ya que por un error involuntario en el cardinal norte solo aparece 426 metros.

Congruente con lo expuesto y valorado en el punto que antecede, se procede a hacer la aclaración correspondiente para quedar de la siguiente manera.

**"...AL NORTE 426.32 METROS (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS).**

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

##### **Auto de inicio de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

*Visto. Lo de cuenta se acuerda:*

**Primero.** Por presentado a **MELQUIADES DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) certificado con sello original en impresión de fecha 17 de marzo del presente año, (01) constancia catastral en original de fecha 13 de enero del año actual, (01) recibo en original, (01) plano en original y (06) *traslados en copia simple*, con los que viene a promover en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO:**

respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Otra Banda Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **22,274.66 metros cuadrados o su equivalente 2-22-74-66 (DOS HECTÁREAS, VEINTIDÓS ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 426 metros (cuatrocientos veintiséis punto treinta y dos metros) con propiedad de ROSARIO MORENO DE ESCUDERO; **al SUR**: en línea quebrada, 305 metros (trescientos cinco metros) y 73.01 metros (setenta y tres punto cero un metros) con PEDRO ESCUDERO y en 152.10 metros (ciento cincuenta y dos punto diez metros) con ERNESTINA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ; **al ESTE** en tres medidas, 43.73 metros (cuarenta y tres punto setenta y tres metros) con VICENTE CORNELIO MORENO; en 10 metros (diez metros) y 111.48 (ciento once punto cuarenta y ocho metros) con el Área Perimetral perteneciente a la zona Federal del Arroyo Camoapa; y **al OESTE** en 35.60 metros (treinta y cinco punto sesenta metros) con el Área Perimetral perteneciente a la Zona Federal del Río Mezcalapa.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **ROSARIO MORENO DE ESCUDERO, PEDRO ESCUDERO, ERNESTINA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ y VICENTE CORNELIO MORENO**, en sus domicilios ubicados en la **Ranchería Otra Banda Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este Juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones,

apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico *ubicado en la Ranchería Otra Banda Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 22,274.66 metros cuadrados o su equivalente 2-22-74-66 (DOS HECTÁREAS, VEINTIDÓS ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS CENTIÁREAS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en 426 metros (cuatrocientos veintiséis punto treinta y dos metros) con propiedad de ROSARIO MORENO DE ESCUDERO; al SUR: en línea quebrada, 305 metros (treientos cinco metros) y 73.01 metros (setenta y tres punto cero un metros) con PEDRO ESCUDERO y en 152.10 metros (ciento cincuenta y dos punto diez metros) con ERNESTINA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ; al ESTE en tres medidas, 43.73 metros (cuarenta y tres punto setenta y tres metros) con VICENTE CORNELIO MORENO; en 10 metros (diez metros) y 111.48 (ciento once punto cuarenta y ocho metros) con el Área Perimetral perteneciente a la zona Federal del Arroyo Camoapa; y al OESTE en 35.60 metros (treinta y cinco punto sesenta metros) con el Área Perimetral perteneciente a la Zona Federal del Río Mezcalapa, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**Séptimo.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **EDISON DOMÍNGUEZ LÓPEZ, ANTONIA DOMÍNGUEZ LÓPEZ y**

**MANRIQUE DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial de demanda, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

**Octavo.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la **Avenida de la Juventud de la ranchería Villa Flores Segunda Sección de este Municipio, (como referencia frente a la Quinta del brujo Román).**

Téngase a la parte actora nombrando como su ABOGADO PATRONO al licenciado **ALBERTO YPARREA ROCHE**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo segundo.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo tercero.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

 LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. SANDRA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



No.- 4468

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

## EDICTO

**NOELIA FRUCTUOSA LUNA LOPEZ.****DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **613/2018**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de "**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**" ORGANIZMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de **NOELIA FRUCTUOSA LUNA LÓPEZ**, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

**"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Leobardo Salazar Salazar** –apoderado legal de la parte actora- con su escrito de cuenta, como lo solicita, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, **se declara que la demandada NOELIA FRUCTUOSA LUNA LÓPEZ, es de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose **insertar** en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio de fecha **veinticinco de octubre de dos mil dieciocho**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra,**

**Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva,** a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**Segundo.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veinticinco de octubre de dos mil dieciocho**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera

Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Yesenia Horfila Chavarría Alvarado**, que autoriza, certifica y da fe..."

**Inserción del auto de inicio de fecha 25/octubre/2018.**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se recibe el oficio número 13002, signado por la Licenciada ALHELÍ DEL CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, con el que remite copia certificada de la resolución dictada el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en los autos del Conflicto Competencial Civil **13/2018** suscitado entre la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco y el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Catazaja-Palenque, Chiapas, relacionado con el cuadernillo de la Incompetencia **04/2018**, formado con el escrito de demanda **folio 164**, suscrito por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, relativo al juicio Especial Hipotecario; resolviéndose finalmente que es competencia de éste Juzgado conocer de la misma, por lo tanto se desahoga la presente demanda de la manera siguiente.

Téngase por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, con Registro Federal de Contribuyente: FRU021226V91, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarialmente del **acta número 486 (cuatrocientos ochenta y seis)** de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número (23) veintitrés de la Ciudad de Mérida, Yucatán, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (2) *dos pagares originales de fechas veintiséis de septiembre y quince de noviembre de dos mil dieciséis, expedidos por las cantidades de \$1'081,120.00 (un millón ochenta y un mil ciento veinte pesos 00/100) y \$53,400.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), y copias simples de los mismos; original del primer testimonio de la escritura pública número 8,955 (ocho mil novecientos cincuenta y cinco) de fecha doce de septiembre de dos mil*

dieciséis, que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO REFACCIONARIO NÚMERO: 612600006230000 y copia simple; una boleta de inscripción original de fecha 21 de septiembre de dos mil dieciséis, constante de dos fojas útiles; copia certificada notariada del acta número 486 (cuatrocientos ochenta y seis) de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, que contiene: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y copia simple; copias simples de tres facturas con número de serie – folio: A-23004, A-23003 y A-23005 con sello y firma en original al reverso con fecha–hora emisión: 2016-11-01T12:38:21, 2016-11-01T12:32:18 y 2016-11-01T12:40:06; un estado de cuenta original de fecha 24 de enero de 2018, constante de tres fojas útiles; copia simple de reporte consulta por apertura al cliente, constante de dos fojas útiles; copia simple del acuse de la hoja de Aviso de Vencimiento (RG-CRE-SYR-008-003) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; copias simples del acuse de las hojas de Aviso de Cobro (RG-CRE-SYR-013-003) de fecha ocho y veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; copias simples de los acuses de los de las hojas de Aviso de cobranza extrajudicial (RG-CRE-SYR-013-005) de fechas veinte de octubre de dos mil dieciséis, y veintisiete de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, todos con sellos y firmas de recibidos en originales; copia simple de la cédula profesional con folio 1694761; dos RFC en copias fotostáticas simples; dos credenciales de elector en copias fotostáticas; copia simple de la CURP; copia simple de la cédula de identificación fiscal; copia simple de la impresión de la constancia CURP; y, (3) tres traslados; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de NOELIA FRUCTUOSA LUNA LOPEZ, con domicilio para ser legalmente emplazada a juicio en la calle Sin nombre, número 12, Poblado La Unión en Palenque, Chiapas; a quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes **prestaciones**:

"...a).- Ante el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la hoy demandada, mi representada podrá dar por vencido anticipadamente el presente CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO REFACCIONADO No. 612600006230000, de conformidad con la cláusula décima sexta y décima novena, según estado de cuenta de fecha 24 de enero de 2018. Es por eso su señoría que vengo ante usted a solicitar el pago de las siguientes prestaciones.

b). El pago de la cantidad de la cantidad de \$1'120,260.62 (UN MILLON CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido, según se acredita en el estado de cuenta de fecha 24 de enero de 2018, y en los pagarés suscritos por la hoy demandada..."

Así como las señaladas con los inciso **c), d), e) y f)** del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir día siguiente al en que sea notificada de este auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérasele para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir día siguiente al en que sea notificada de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no

hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Advirtiéndose que el domicilio de la demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de Palenque, Chiapas, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído,

Queda facultado (a) el (la) Juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, incluso para aplicar las medidas de apremio que se estimen necesarias.

*Con fundamento en lo previsto en el artículo 144 del precepto legal antes citado, se concede a la autoridad exhortada un término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la radicación del exhorto, para el cumplimiento a la diligencia encomendada.*

Asimismo, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede **un día más por razón de la distancia** a la parte demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

**QUINTO.** Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Se agregan al expediente los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición del promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaria con la copia simple que en su momento exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

**OCTAVO.** El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para citas y notificaciones, el ubicado **en la calle Guayacán, número 100, Privada Guayacán, entre 27 de Febrero y Paseo Usumacinta de la colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;** y autoriza para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda, misma que se tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

**NOVENO.** Agréguese a los presentes autos el cuadernillo formado con motivo del escrito y anexo, signado por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y el oficio 11470, signado por la licenciada MARTHA AURORA PIMIENTA CERINO, Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, de fecha once de septiembre del presente año, en el que informa que se tuvo por admitido el conflicto competencial y por recibido el cuaderno de incompetencia por declinatoria 04/2018, radicado en éste Juzgado.

**DECIMO.** Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado,** con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción Iii, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZALEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HERRERA CHAVARRIA ALVARADO





No.- 4469

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

HEBERTO ENRIQUE PEDRERO RUEDA

En el expediente número 441/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JHONNY CUVA LEÓN, Apoderado General para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HEBERTO ENRIQUE PEDRERO RUEDA, en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, apoderada legal de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó al demandado HEBERTO ENRIQUE PEDRERO RUEDA, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a HEBERTO ENRIQUE PEDRERO RUEDA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del nueve de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Asimismo, la actora autoriza para recibir citas y notificaciones el correo electrónico [juridico@grupoconjur.com.mx](mailto:juridico@grupoconjur.com.mx); así como los números celulares 9932 19 93 04 y/o 9932 30 01 19, para los efectos legales procedentes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RÁNGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JHONNY CUVA LEÓN, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 206,715 (doscientos seis mil setecientos quince), pasada ante la Fe del Notario Número 151, licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido, con su escrito de cuenta y anexos, escritura número 206,715 en copia certificada y copia simple, una certificación de adeudos en original, una notificación y requerimiento de embargo en original, una escritura número 19,325 en copia certificada y un traslado, en el que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de HEBERTO ENRIQUE PEDRERO RUEDA, quien puede ser emplazado a juicio en la vivienda 9 del edificio C, segundo nivel (nivel 05) del lote tres de la manzana quince, ubicado en la Calle Tierra número 111 esquina con Calle Venus y Andador Luna Nueva, del fraccionamiento Villa el Cielo primera etapa, ubicado en el kilómetro 22+500 de la Carretera Villahermosa-Teapa, Ranchería Tumbulushal, código postal 86290, Municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado HEBERTO ENRIQUE PEDRERO RUEDA, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes.

Asimismo requiérase para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérase para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que les surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas

que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, número 681, despacho cuatro, de la colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste"), y autorizando para tales efectos a los Licenciados ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO Y JESUS MORALES ESTEBAN, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado, copia certificada de las escritura pública número 206,715 (doscientos seis mil setecientos quince).

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal

situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 4470

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX,  
MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número **00460/2020**, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por **Lorenzo Martínez Esteban y Filomena Chan Gutiérrez**, en fecha veintitrés de octubre del presente año, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, cinco de noviembre del año dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentados a **Lorenzo Martínez Esteban y Filomena Chan Gutiérrez**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) plano original, (1) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, (1) escrito dirigido al Registrador Público de Jalapa, Tabasco, (1) copia de un plano y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio urbano ubicado en la **ranchería Carmen Serdán del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **58,958.48 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias: **al norte, 286.47, 81.18 y 18.45 metros con Iturbide Gerónimo Esteban y Belisario Martínez Pérez; al sur, 276.02 metros con Jorge Rodríguez; al este, 107.98 metros, con José Manuel Cáceres y 94.37 metros con Pedro Gabriel Hidalgo; y al oeste, 182.97 metros con Laguna El Bayo.**

#### 4.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 5. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la

Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### **6. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Victorio Gerónimo Félix, Paulino Hernández Félix**, y de igual forma se le hace saber que conforme al numeral 755 fracción II del código procesal de la materia los testigos deberán ser por lo menos tres y de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del bien.

#### **7. Se ordena notificar colindantes**

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias **Iturbide Gerónimo Esteban, Belisario Martínez Pérez, Jorge Rodríguez, José Manuel Cáceres y Pedro Gabriel Hidalgo**, así como a la Comisión Nacional del agua (CONAGUA), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Gil y Sáenz, 86040 Villahermosa, Tabasco, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

#### **8. Notificación al Registrador Público**

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **9. Se ordena exhorto**

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, así como también se ordenó notificar a la colindante Comisión Nacional del agua (**CONAGUA**), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Gil y Sáenz, 86040 Villahermosa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco así como al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen este acuerdo en los términos ordenados en los puntos 8 y 9.

### **10. Vista al Ministerio Público**

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

### **11. Oficio al Presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio ubicado en la ranchería Carmen Serdán del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 58,958.48 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 286.47, 81.18 y 18.45 metros con Iturbide Gerónimo Esteban y Belisario Martínez Pérez; al sur, 276.02 metros con Jorge Rodríguez; al este, 107.98 metros, con José Manuel Cáceres y 94.37 metros con Pedro Gabriel Hidalgo; y al oeste, 182.97 metros con Laguna El Bayo*, pertenece o no al fundo legal.

### **12.- Domicilio procesal y persona autorizada.**

Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **la calle 4, casa número 29, de la Colonia 18 de Marzo, Ciudad Pémex, Macuspana, Tabasco.**

### **13. Autorizados y designación de abogado patrono.**

Se tiene a los promoventes **Lorenzo Martínez Esteban y Filomena Chan Gutiérrez**, designando como su abogado patrono al Licenciado **Hernán Cruz Montero**, por lo que con fundamento en los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación al citado profesionista con todas las facultades inherentes a dicho cargo, mismo que tiene debidamente inscrita su cedula profesional de Licenciado en Derecho en el Libro que se lleva en este juzgado.

### **14. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **15. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera

decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

#### 16.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes ténga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo

**Notifíquese personamente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante el secretario judicial licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

No.- 4471

EL C. LICENCIADO ANIBAL VELEZ SOMARRIBA, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON DOMICILIO EN EL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE # 359, COLONIA BUENAVISTA DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. -----

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ANIBAL VELEZ SOMARRIBA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, DOY A CONOCER:-----

QUE EL DIA (12) DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO, EN TESTIMONIO NUMERO 27,890 VOLUMEN 451, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO LA TESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE DE JESUS OROPEZA PEREZ, CON LA PRESENCIA DE LAS SEÑORAS AURORA PEREZ OROPEZA Y/O AURORA PEREZ DE OROPEZA Y GUADALUPE DEL CARMEN OROPEZA PEREZ, REPRESENTADAS POR SUS APODERADOS, LOS LICENCIADOS GUILLERMO ARTURO MARTINEZ OROPEZA Y MARIO MARQUEZ DE LA CRUZ, RESPECTIVAMENTE; QUIENES FUERON INSTITUIDAS COMO HEREDERAS Y LA PRIMERA COMO ALBACEA, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 23,452 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS) DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE; LAS COMPARECIENTES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA PRIMERA COMO ALBACEA, PROTESTO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGO A PROCEDER A LA FORMACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS DEL ACERVO. -----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES, INSERTADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE DIEZ EN DIEZ DIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS. -----

COMALCALCO, TAB., A 25 DE MARZO 2021



ATENTAMENTE

  
LIC. ANIBAL VELEZ SOMARRIBA

No.- 4472

**LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**Notario Público Número Trece**  
**Notario del Patrimonio Inmueble Federal.**  
**REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5**

---

## AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana Estados Unidos Mexicanos.- Licenciado Melchor López Hernández Notario Público Número Trece de esta jurisdicción, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 40,656 cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis del Volumen CDXIV cuatrocientos catorce, otorgada Ante Mí, el 6 seis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno y firmada ese día, se radico para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor IGNACIO NAVA TORRES, los herederos los señores ELIAS ARTURO NAVA CU, EDGAR ALONSO NAVA CU, MAURICIO ALBERTO NAVA CU, Y DIANA DE FATIMA CU CORTEZ, aceptan la herencia y la señora DIANA DE FATIMA CU CORTEZ, acepta el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con ese carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE

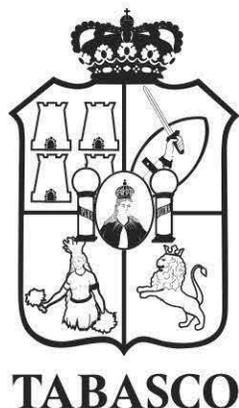


LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4421	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 289/2021.....	2
No.- 4439	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 351/2015.....	6
No.- 4457	JUICIO DILIGENCIA DE ADOPCIÓN PLENA EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 0000738/2018.....	9
No.- 4458	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 205/2021.....	12
No.- 4468	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 613/2018.....	19
No.- 4469	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 441/2019.....	28
No.- 4470	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00460/2020.....	32
No.- 4471	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. COMALCALCO, TABASCO JOSÉ DE JESÚS ORO- PEZA PÉREZ.....	37
No.- 4472	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. CENTRO, TABASCO. IGNACIO NAVA TO- RRES..... INDICE.....	38 39



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: RFGWfrb8MPbTh+gtcfjtpX3zFtLZ0CyEqfoKlqKMII5ZeQYt5ufwehh3W0pnLmAGAsLtv8NM5hpr  
TdmVrn/fNksPma5DizMjFHYCULo3IlvcyHALXmyem2/N5nhpTdchSaPG0V5ZWRZdHuOFq1jpmymCuJSH5SMpm  
HDSxX2KYhfjas+P6al6xfTCY7Oc1CNqe8pnjRVdioLkZEa02gyBOwBVRMXP4Hfl2oMwSZA3p9T1pFfvxtmuiGBHy  
9TyZ+79CvJGa7j+MTP2mLbwOo1LxANpOaj83G0gdFZlpOG6p/ojWuuUJ/FgA/rG7WvoTuh+ZpNqy3qxZg4ZyolAw  
bjQ==